



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES  
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y  
SANCIONES TRIBUTARIAS”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución y las leyes, es función del Concejo Municipal establecer, modificar o eliminar los tributos del orden territorial autorizados por la Ley.

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 788 de 2002, “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que, teniendo en cuenta que los tributos del orden municipal, son administrados por la autoridad municipal, es decir por el Alcalde o quien delegue, y que a su vez es función del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas.

-1-

*“Concejo Somos Todos”*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

Que mediante la Ley 1739 de 2014, reforma tributaria nacional en sus artículos 55, parágrafo 6, 56, parágrafo 5, y 56, parágrafo 7, se faculta a los entes territoriales para conceder estas condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones tributarias, de los tributos y rentas del orden Municipal.

Que en virtud de lo antes expuesto se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, la aplicación de estas condiciones especiales de pago en el Municipio de Valledupar.

Por lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conciliación contencioso administrativa tributaria.** Facúltese a la Secretaría de Hacienda Municipal para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses moratorios según el caso, discutidos en proceso contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

Por el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

-2-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

Cuando el proceso contra la liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en la que no hubiere impuesto o tributo a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 1739 de 2014, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la Ley 1739 de 2014.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y/o responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal antes del 30 de septiembre de 2015.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2015 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**Parágrafo primero.** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**Parágrafo segundo.** Podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí estipulados para la condición especial de pago.

**Parágrafo tercero.** Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Concejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

P-4

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

**Parágrafo cuarto.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.** Facúltese a la Secretaría de Hacienda Municipal para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución de recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Secretaría de Hacienda Municipal, hasta el 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las

-5-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**  
18 de Marzo de 2015

sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y/o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la Ley 1739 de 2014.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**Parágrafo Primero.** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**Parágrafo segundo.** Podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí estipulados para la condición especial de pago.

-6-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**  
18 de Marzo de 2015

**Parágrafo tercero.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que no hayan sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Secretaría de Hacienda Municipal hasta el treinta (30) de abril de 2015, serán beneficiarios de transar el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el contribuyente o el responsable, agente retenedor, corrija o presente su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo.

**Parágrafo cuarto.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO: Condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, tributos y sanciones tributarias.** Hasta el treinta (30) de diciembre de 2015, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Municipio de Valledupar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de junio de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
3. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de septiembre y hasta el 30 de diciembre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

-7-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**  
18 de Marzo de 2015

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 30 de junio de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 30 de junio de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

**Parágrafo primero.** Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los impuestos municipales por los años gravables de 2014 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista en este Acuerdo.

-8-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**

18 de Marzo de 2015

**Parágrafo segundo.** Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con periodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

Lo dispuesto en este parágrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la Administración Tributaria o por el contribuyente o responsable.

**Parágrafo tercero.** Podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí estipulados para la condición especial de pago.

**Parágrafo cuarto.** Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**  
18 de Marzo de 2015

a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.

**Parágrafo quinto.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2015.

**HERNAN FELIPE ARAUJO ARIZA**  
Presidente

**ALEX PANA ZARATE**  
Primer Vicepresidente

**CARLOS ANDRÉS COTES MAYA**  
Segundo Vicepresidente

**ARMANDO JOSÉ CUELLO JIMENEZ**  
Secretario General

Sandra P.

-10-

*"Concejo Somos Todos"*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 003**  
18 de Marzo de 2015

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES  
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y  
SANCIONES TRIBUTARIAS”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR,**

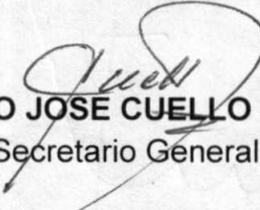
**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 003 del 18 de Marzo de 2015, “POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS”.

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 09 de Marzo de 2015

Segundo Debate en Plenaria: 18 de Marzo de 2015

  
**ARMANDO JOSÉ CUELLO JIMENEZ**  
Secretario General

Sandra P.

-11-

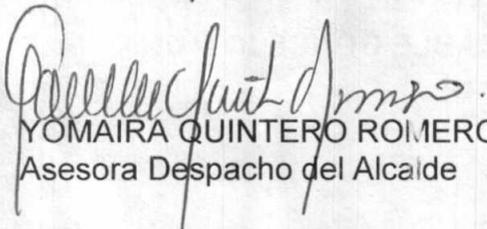
*“Concejo Somos Todos”*

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde  
Área de Asesores

Valledupar, 19 de marzo de 2015

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2015 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS".

Pasa al despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

  
YOMAIRA QUINTERO ROMERO  
Asesora Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 24 de marzo de 2015

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2015 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS".

  
FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES  
Alcalde de Valledupar